



Reglamento de Becas de la Universidad Francisco Gavidia

San Salvador, El Salvador, octubre de 2020.

Tabla de contenido

Contenido	Página
Disposiciones legales en que se fundamenta el Reglamento.....	3
Capítulo I Objeto	3
Capítulo II Alcance	3
Capítulo III Glosario	4
Capítulo IV Organización y funcionamiento.....	4
Capítulo V Tipos de becas y requisitos para otorgarlas.....	6
Capítulo VI De las becas para recién graduados como bachilleres	7
Capítulo VII De las becas para estudiantes activos de la universidad	8
Capítulo VIII De las becas para trabajadores de la Universidad	8
Capítulo IX De la duración de la beca	9
Capítulo X De los compromisos de los becados.....	9
Capítulo XI De la pérdida del beneficio de beca	10
Capítulo XII Disposiciones finales	11
Capítulo XIII Derogatoria y vigencia	11

QUEDA REGISTRADO BAJO EL No. 53
DEL FOLIO 53 DEL TOMO I
DEL LIBRO DE REGISTRO DE REGLAMENTOS
INTERNOS, SEGUN ART 43 DE LA LEY DE
EDUCACION SUPERIOR

SAN SALVADOR, 5 DE NOV DEL 2020


Licda. Claudia Lorena Rivas Zamora
Gerente de Registro, Incorporación y Asistencia Legal
Dirección Nacional de Educación Superior





Disposiciones legales en que se fundamenta el Reglamento

El Consejo Directivo de la Universidad Francisco Gavidia, en cumplimiento a lo preceptuado en los incisos tercero y cuarto del Artículo 61 de la Constitución de El Salvador, Considerando IV del Decreto Legislativo Numero 468 de fecha 14 de octubre de 2004, publicado en el Diario oficial del día viernes 19 de noviembre de 2004, Número 216 del Tomo Número 365, Decreto por el cual se creó la Ley de Educación Superior, literal c) del Artículo 22, inciso segundo del Artículo 25, e inciso segundo del Artículo 40 de la Ley de Educación Superior, así como lo preceptuado en los literales n) y t) del Artículo 17, en concordancia con el Artículo 58, ambos de los Estatutos de la Universidad, acuerda: Emitir y Aprobar el presente “**Reglamento de Becas de la Universidad Francisco Gavidia**”.

Capítulo I Objeto

Art.1. El presente Reglamento tiene por finalidad regular el otorgamiento de becas de la Universidad Francisco Gavidia, específicamente cuando la fuente de financiamiento proviene de la Universidad, las cuales se otorgan para:

- a) Estimular a estudiantes que hayan obtenido un alto rendimiento académico en sus estudios de bachillerato, a fin de propiciarles el acceso a estudios de educación superior.
- b) Apoyar a estudiantes activos de la Universidad con alto rendimiento académico a fin de que completen exitosamente su carrera profesional.
- c) Incentivar a empleados de la Universidad, que estando en capacidad de iniciar o continuar estudios académicos, se hayan desempeñado eficaz y eficientemente en sus labores.

En circunstancias similares de candidatos a otorgárseles becas, se favorecerá preferentemente a los salvadoreños por nacimiento o por naturalización.

Capítulo II Alcance

Art. 2. El presente Reglamento es aplicable a la Sede de San Salvador y al Centro Regional de Occidente y contribuye a que estudiantes de precaria condición económica y excelente rendimiento académico puedan iniciar, continuar o concluir su proceso de formación universitaria en sus ciclos académicos regulares (se excluye el proceso de graduación).



Capítulo III Glosario

Art.3. Para efectos del presente Reglamento se entenderá por:

- a) **Beca:** a la ayuda económica aplicada a matrícula y/o cuota académica que se le otorga a un estudiante, en forma parcial o total, a efecto de que lleve a cabo sus estudios en el nivel de pregrado o postgrado, según corresponda.
- b) **Beca completa:** a la exención del pago de matrícula y cuotas académicas que se le hagan necesarios al estudiante en un ciclo lectivo (se excluye el pago de laboratorios y gastos de graduación que deberán ser asumidos por el estudiante). No aplica para estudiantes que ya gozan de beca o promociones de otros programas de apoyo de la Universidad internos o externos (como promoción de hermanos, hijos de graduados, becados de otros organismos, fundaciones, etc.).
- c) **Media beca:** a la exención de pago del cincuenta por ciento de matrícula, y cuotas académicas que se le hagan necesarios al estudiante en un ciclo lectivo (se excluye el pago de laboratorios y gastos de graduación que deberán ser asumidos por el estudiante). No aplica para estudiantes que ya gozan de beca o promociones de otros programas de apoyo de la Universidad internos o externos (como promoción de hermanos, hijos de graduados, becados de otros organismos, fundaciones, etc.).
- d) **Beca Parcial Subsidio a la Excelencia Académica (SEA):** al porcentaje de descuento aplicado a matrícula y cuotas académicas que se le hagan necesarios en un ciclo lectivo (se excluye el pago de laboratorios y gastos de graduación que deberán ser asumidos por el estudiante). No aplica para estudiantes que ya gozan de beca o promociones de otros programas de apoyo de la Universidad internos o externos (como promoción de hermanos, hijos de graduados, becados de otros organismos, fundaciones, etc.). Dicho porcentaje de descuento se aplicará de la siguiente manera: 25% si el CUM del estudiante que la solicite es igual o mayor a 8.0; y 35% si el CUM del estudiante que la solicite es igual o mayor a 9.0; o el porcentaje de descuento que la Universidad designe de acuerdo a su criterio, especialmente para el caso de carreras de postgrado. Los beneficiarios de la Beca Parcial SEA han de ser de preferencia estudiantes del sexo femenino y de carreras STEAM.
- e) **STEAM:** son las siglas que identifican a las disciplinas Science, Technology, Engineering, Art y Mathematics, es decir, Ciencia, Tecnología, Ingeniería, Arte y Matemáticas. Se entiende que las carreras a que se hace referencia deben corresponder a estas disciplinas en específico.

Capítulo IV Organización y funcionamiento

Art. 4. La administración del proceso de otorgamiento de becas, así como la verificación del cumplimiento de lo que establece el presente Reglamento en cada una de sus partes, queda bajo la potestad del Director de Desarrollo Estudiantil en su calidad de Secretario de la Comisión de Becas. Dicho nombramiento debe renovarse cada tres años por parte de Rectoría mediante escrito.



Art. 5. El trámite y otorgamiento de becas estará a cargo de una Comisión que evaluará, analizará y determinará quiénes de los aspirantes tienen derecho a recibir beca. La Comisión, para su cometido, se basará en los informes digitales de cada aspirante a becas presentados por la Dirección de Desarrollo Estudiantil a través del secretario de la Comisión de Becas.

Art. 6. La Comisión a que alude el artículo anterior, estará conformada por los funcionarios siguientes:

- a) Un Presidente que será el Presidente del Consejo Directivo de la Universidad.
- b) Un Secretario que será el Director de Desarrollo Estudiantil de la Universidad.
- c) Los Decanos de las Facultades a las que corresponda la carrera escogida por el aspirante a becario de pregrado, el Director del Centro Regional de Occidente si hay candidatos del Centro Regional de Occidente (CRO) o el Director de Postgrados y Educación Continua si hay aspirantes de carreras de postgrados.
- d) El Secretario General de la Universidad.

En caso de ausencia de algún funcionario propietario al que alude el inciso anterior lo suplirán al:

- a) Presidente de la Comisión, el Vicepresidente del Consejo Directivo.
- b) Secretario de la Comisión, el Director de Proyección Social.
- c) Decano, el Coordinador de mayor antigüedad de la respectiva Facultad; al Director del Centro Regional de Occidente, el Coordinador de Desarrollo Estudiantil; y al Director de Postgrados y Educación Continua, el Coordinador.
- d) Secretario General de la Universidad, el Coordinador de Registro Académico.

Art. 7. La Comisión de Becas se reunirá durante la primera semana del mes de enero de cada año, a efecto de analizar el otorgamiento de becas con base a la disponibilidad de ellas y a los expedientes que se hayan presentado en la Dirección de Desarrollo Estudiantil.

Para el ciclo 02 la refrenda se hará de manera automática toda vez que el estudiante becario cumpla con los requisitos establecidos en el presente Reglamento.

En este caso será necesario que para refrendar el becario presente actualización de su expediente de becario treinta días antes del inicio del ciclo 02, así como también declaración jurada en donde se refleje que su situación económica es similar al momento en que se le otorgó la beca, "aun cuando se encuentre realizando actividades laborales remuneradas, que no le permitan cubrir los gastos inherentes para proseguir sus estudios académicos".

Art. 8. La Secretaria de la Comisión de Becas remitirá el Acta de Otorgamiento de Becas al Rector y a la Secretaria General para ratificación del Consejo Directivo.

Art. 9 La Secretaria de la Comisión de Becas notificará la aprobación de la beca (en cualquiera de los tipos) a las personas favorecidas y remitirá lista de becarios a los Decanos de las distintas Facultades, al Director de Postgrados y Educación Continua, al Director del Centro Regional de Occidente, al Director Financiero y al Asesor Jurídico de la Universidad.

Capítulo V

Tipos de becas y requisitos para otorgarlas



Art. 10. Por su fuente de financiamiento, se establecen los siguientes tipos de becas:

- a) Las conferidas con recursos económicos de la Universidad.
- b) Las otorgadas mediante convenios suscritos con instancias gubernamentales, instituciones autónomas, semiautónomas; empresa privada y/o fundaciones sin fines de lucro, nacionales y extranjeras.
- c) Las otorgadas mediante programas especiales y de intercambio académico con instituciones nacionales y extranjeras a conveniencia de la Universidad.

En el caso de las becas contempladas en el literal a), objeto de este reglamento, deben cumplir con los requisitos establecidos en el presente Reglamento y es responsabilidad del Secretario de la Comisión de Becas dar el seguimiento respectivo.

En el caso de las becas contempladas en los literales b) y c) los requisitos y/o condiciones son establecidos por la instancia que financia las becas y el Secretario de la Comisión de Becas puede dar seguimiento de estatus o notas a solicitud de dicha instancia.

Art. 11. Los requisitos para otorgar becas deben ser cumplidos por estudiantes de acuerdo a las siguientes categorías:

- a) Estudiantes que hayan concluido sus estudios de bachillerato.
- b) Estudiantes activos de la Universidad del nivel de pregrado y postgrado.
- c) Trabajadores al servicio de la Universidad.

Art.12. La Comisión de Becas otorgará cualquiera de los tipos de beca siempre y cuando se den las siguientes condiciones:

- a) Que la Comisión de Becas de la Universidad emita un dictamen favorable de acuerdo al análisis de los méritos académicos del estudiante.
- b) Que el estudiante haya completado y alojado a satisfacción la solicitud en el sitio en línea que para tal efecto le haya indicado la Dirección de Desarrollo Estudiantil, adjuntando los documentos que se le indican en la misma.



- c) Que el estudio socioeconómico que se le realice por la Dirección de Desarrollo Estudiantil inequívocamente demuestre que tiene necesidades económicas.

Este estudio se realizará con la información alojada en línea por el estudiante en la solicitud de becas y documentación adjunta.

Capítulo VI

De las becas para recién graduados como bachilleres¹

Art. 13. Se entenderá como Recién Graduado a un tiempo no mayor a 3 años desde la graduación.

Si el candidato excede los 3 años de haberse graduado es necesario que realice un ciclo por su cuenta y si el CUM logrado es igual o superior a 8.0 puede participar en la categoría de estudiante activo, con lo que habrá demostrado su aplicación al estudio.

Art.14. A la solicitud para aspirar a beca en cualquiera de sus tipos, deberá adjuntársele la siguiente documentación en formato digital (escaneada o una imagen de excelente resolución):

- a) Solicitud debidamente completada con la información requerida a la que le será incorporada una fotografía reciente. Deberá ser alojada en el tiempo establecido y en el sitio en línea indicado por la Secretaria de la Comisión de Becas.
- b) Documento Único de Identidad (DUI) o Partida de Nacimiento si es menor de edad. Si es extranjero su carné de residente.
- c) NIT.
- d) Título de bachiller o Diploma (con el compromiso de entregar el título en los primeros tres meses del ciclo en que está gozando de su beca).
- e) Certificado de notas de cada año del bachillerato estudiado (si es Bachillerato General del 1º. y 2º. año de Bachillerato; si es Técnico del 1º., 2º. y 3er. año de Bachillerato) que evidencien notas iguales o superiores a ocho punto cero (8.0).
- f) Hoja de Vida con fotografía.
- g) Recibo de agua o luz reciente.
- h) Constancia salarial de su madre, padre o encargado, o Declaración Jurada que evidencie el origen de sus ingresos.
- i) Recibo o factura del monto de cuota académica que pagaba en la institución educativa de procedencia, si era privada.

¹ En un período no mayor a 3 años.



Capítulo VII

De las becas para estudiantes activos de la universidad

Art. 15. A la solicitud para aspirar a beca en cualquiera de sus tipos deberá adjuntársele la siguiente documentación, en formato digital (escaneado o una imagen de excelente resolución) en el sitio en línea indicado por la Secretaria de la Comisión de Becas.

Podrán aspirar a obtener beca, estudiantes activos de pregrado y postgrado que cumplan con los siguientes requisitos:

- a) Solicitud debidamente completada con la información requerida a la que le será incorporada una fotografía reciente. Deberá ser alojada en el tiempo establecido y en el sitio en línea indicado por la Secretaria de la Comisión de Becas.
- b) Para estudiantes de pregrado, haber obtenido un CUM mínimo igual o superior a 8.0 en el último ciclo cursado; así como no haber reprobado asignaturas. Para estudiantes de postgrado haber finalizado sus estudios de pregrado con un CUM global igual o superior a 8.0 (o el/los requisitos que la Rectoría considere en su momento de acuerdo a lo que compete).
- c) DUI y NIT.
- d) Recibo de agua o luz reciente.
- e) Título de bachiller o de pregrado según corresponda.
- f) Solvencias: financiera, de cómputo y biblioteca, así como solvencia de buena conducta emitida por Registro Académico en que haga constar que el aspirante no posee proceso disciplinario abierto o fenecido.
- g) Expediente Académico General y expediente del último ciclo estudiado.
- h) Pensum general para evidenciar el detalle de asignaturas y el orden en que las ha cursado.
- i) Constancia salarial, si labora, o de sus padres y/o encargados.

Capítulo VIII

De las becas para trabajadores de la Universidad

Art. 16. Podrán los trabajadores de la Universidad ser aspirantes a beca; para ello es necesario cumplir con los siguientes requisitos:

- a) Haber prestado sus servicios a la Universidad por lo menos durante un año.
- b) Que las evaluaciones de que haya sido objeto como laborante de la Universidad, hayan sido superiores al promedio.

- c) Que el jefe de unidad a la que pertenece el empleado le extienda constancia de no objeción para que inicie trámites de solicitud de beca.
- d) Los trabajadores a quienes se les otorgue este beneficio quedan obligados a cursar y aprobar la carga mínima de tres asignaturas a efecto de que sus estudios no interfieran con las horas que conforman su jornada laboral.
- e) Cumplir con los requisitos del Art. 14 si es de nuevo ingreso, o del Art. 15 si es estudiante activo de pregrado o para estudios de Postgrado.



Capítulo IX De la duración de la beca

Art. 17. Las becas objeto de este Reglamento son otorgadas para un ciclo y podrán refrendarse para ciclos siguientes, siempre que el becario cumpla con:

- a) Los requisitos establecidos en este Reglamento.
- b) Haber cumplido con el compromiso contraído con la Universidad durante el ciclo para el cual se le ha concedido la beca.
- c) Haber inscrito y aprobado todas las asignaturas que conforman la carga académica de cada ciclo, a excepción de los trabajadores de la Universidad a los que se les ha otorgado este beneficio, quienes quedan obligados a cursar y aprobar al menos tres asignaturas.
- d) Que el CUM logrado se mantenga igual o superior a ocho punto cero (8.0).
- e) Que antes del inicio del siguiente ciclo en el que ha gozado de beca, rinda declaración jurada de que su situación socioeconómica continúa siendo de iguales condiciones a las que sirvieron como uno de los parámetros para otorgarle la beca inicialmente, y que además exprese “que aun cuando se encuentra realizando actividades laborales remuneradas no puede costearse los gastos para proseguir sus estudios académicos que está cursando”.

Capítulo X De los compromisos de los becados

Art.18. Los estudiantes becarios tendrán la obligación de cumplir con las actividades que les asigne el Decano de la respectiva Facultad, el Director del Centro Regional de Occidente (CRO) o el Director de Postgrados y Educación Continua según corresponda, y con una duración mínima de treinta horas laborales por ciclo lectivo.

Art.19. La índole de actividades que se le encomienden al becario deberán estar conformes al grado de desarrollo de formación profesional adquirido por él y especialmente deberán estar orientadas a mejorar el bienestar de los estudiantes de la universidad.

El Decano de cada Facultad, el Director del Centro Regional de Occidente o el Director de



Postgrados y Educación Continua será el designado para ubicar y dar seguimiento a la responsabilidad conferida a cada becario y escribirá en el formulario en línea respectivo la o las actividades asignadas, formulario que será incorporado por el Director de Desarrollo Estudiantil en su calidad de Secretario de la Comisión de Becas, en el expediente digital de cada becario.

Art. 20. El becario estará obligado a colaborar en la Universidad con la Dirección de Proyección Social en la atención a personas y entidades públicas en casos de desastre nacional, calamidad pública o en proyectos específicos que así lo requieran.

Art. 21. El becario debe firmar los siguientes documentos:

- a) Carta de otorgamiento de la beca concedida, ante los oficios del Director de Desarrollo Estudiantil, y
- b) Carta compromiso del Becario suscrita ante los oficios del Asesor Jurídico de la Universidad Francisco Gavidia.

Ambos documentos pueden ser admitidos tanto en su versión física como en su versión digital con su firma electrónica lo que facilitará el cumplimiento en caso de que el becario resida fuera del país o que por alguna razón el becario no pueda estar de forma física en la Universidad.

Capítulo XI De la pérdida del beneficio de beca

Art. 22. Los estudiantes becarios podrán perder la beca de forma automática en los siguientes casos:

- a) Por haber reprobado asignaturas en el ciclo que goza de la beca.
- b) Por el retiro de una o más asignaturas en el ciclo que tiene el privilegio de ser becario contraviniendo la obligación de llevar la carga académica completa que le corresponde de acuerdo a su pensum.
- c) Por haber obtenido un CUM inferior a ocho punto cero (8.0) en el ciclo que goza la beca y en el CUM General.
- d) Por existir proceso disciplinario abierto en su contra, cuando por tal motivo fuese sancionado por cualquier infracción o falta contemplada en el Reglamento Disciplinario de los estudiantes de la UFG.
- e) Por cometer alguna de las faltas y prohibiciones de las contempladas en el Reglamento Disciplinario de los Estudiantes de la Universidad Francisco Gavidia.
- f) Cuando el becario se rehúse a realizar alguna de las o todas las actividades descritas en la carta compromiso; o se niegue a firmarla.
- g) No regir su conducta pública y privada conforme a los "Principios fundamentales y principios rectores" (Postulados determinados en el Código de Ética de la Universidad Francisco Gavidia).

- h) Por no estar solvente del ciclo anterior al cual está solicitando la refrenda de beca.
- i) Por estar insolvente del ciclo anterior al que gozará de la beca.

Art. 23. Al presentarse alguno de los casos contemplados en el artículo anterior el Funcionario que conozca de la causal de pérdida de beca, comunicará inmediatamente al Secretario de la Comisión de Becas y a la Presidenta de la Comisión de Becas a efecto de que se emita el dictamen en donde se ratifica la pérdida del privilegio, se incorpore en su expediente digital y se realicen las comunicaciones correspondientes a las diferentes Unidades: Rectoría, Asesoría Jurídica, Secretaria General, Dirección Financiera y al Decano de la Facultad a que corresponde el estudiante becario.

Capítulo XII Disposiciones finales



Art. 24. Todo lo no previsto por el presente Reglamento, deberá ser resuelto por el Consejo Directivo de la Universidad.

Capítulo XIII Derogatoria y vigencia

Art. 25. Este Reglamento deroga en todas sus partes al Reglamento de Becas vigente desde el 14 de mayo de 2014.

Art. 26. Este Reglamento entrará en vigencia a partir de la fecha de su registro en la Dirección Nacional de Educación Superior del Ministerio de Educación, Ciencia y Tecnología MINEDUCYT.

Dado en el Salón de Sesiones del Consejo Directivo, a los 28 días del mes de julio de dos mil veinte, por acuerdo número n.º **57/20/CD/O** del Acta de Sesión Ordinaria n.º **6/20/CD/O**.